



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

AREA SOCIO HUMANISTICA

TITULACIÓN DE ABOGADO

“El derecho a la defensa como garantía fundamental del proceso penal”

TRABAJO FIN DE TITULACIÓN

AUTOR: Castillo Quevedo, Yessica Georgina

DIRECTORA: Erazo Bustamante, Silvana Esperanza, Ph.D.

Loja-Ecuador

2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

Doctora.

Silvana Esperanza Erazo Bustamante.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: **El derecho a la defensa como garantía fundamental del proceso penal**, realizado por **Castillo Quevedo Yessica Georgina**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Agosto de 2014

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Castillo Quevedo Yessica Georgina** declaro ser autora del presente trabajo de fin de titulación: El derecho a la defensa como garantía fundamental del proceso penal, de la Titulación de abogacía, siendo la doctora Silvana Esperanza Erazo Bustamante directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autor: Yessica Georgina Castillo Quevedo

Cédula 1104878846

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios y a la Virgen del Cisne por protegerme y ayudarme todos los días; como también a cada uno de los que son parte de mi familia especialmente a mi MADRE, con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo por ser el motor de mi vida y mi apoyo incondicional.

Yessica Georgina Castillo Quevedo.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Directora de esta Tesina, por su tiempo y apoyo para realizar este trabajo, como a cada uno de los docentes de la Titulación de Abogacía que me brindaron todos sus conocimientos sobre los diferentes ámbitos del derecho, y contribuyeron en mi formación como un profesional.

INDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCION	3
CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO A LA DEFENSA	4
1. Garantía	5
CAPITULO II	17
GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA DEFENSA	17
2. Derechos de la persona procesada	18
CAPITULO III	24
DERECHO A LA DEFENSA COMO NORMA INTERNACIONAL	24
3. Derecho a la defensa como norma de derechos humanos	25
CAPITULO IV	31
ANALISIS DE CASO DONDE SE VULNERAN GARANTIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA	31
4. Prólogo del caso	32
CONCLUSIONES	34
RECOMENDACIONES	35
BIBLIOGRAFÍA	36

RESUMEN

Las garantías en el proceso penal protegen el derecho a toda persona a la defensa, ya que es un derecho humano fundamental y por consiguiente inalienable de toda persona, reconocido en nuestra Constitución con el acceso a la justicia a una defensa técnica efectiva, ya que *sin defensa no hay justicia*, como lo menciona la Defensoría Pública cuyo fin es de defender gratuitamente a las personas de escasos recursos que se encuentran en estado de indefensión, como también vale mencionar que en los Instrumentos Internacionales garantizan la protección y respeto a los derechos humanos que están siendo vulnerados por los Estados.

Palabras claves: Derecho, Defensa, Garantía, Garantismo Penal, Defensa Material, Autodefensa, Defensa Técnica, auto inculparse.

ABSTRACT

The guarantees in the criminal process protect the right of everyone to the defense as it a fundamental human right and therefore inalienable of every person, recognized in our Constitution with the access to justice for a technical and effective defense, because without defense there is no justice as is mentioned by the Public Defender whose purpose is to defend or free people who need legal advice, as also it is worth mentioning that International Law ensures the protection and respect of human rights that could be infringed by States.

Key Words: Law, Defense, Guarantee, Penal Guarantees, Material Defense, Self-defense, Technical Defense, Self-incrimination.

INTRODUCCION

El derecho a la defensa es fundamental para garantizar el efectivo goce de los derechos humanos protegiendo la dignidad de las personas. Como lo establece la Constitución y los Instrumentos Internacionales para garantizar sin discriminación los derechos de personas indefensas, para lo cual se han creado la Defensoría Pública una institución que busca proteger los derechos de quienes lo necesitan.

El derecho de defensa es un derecho inviolable e inalienable para toda persona procesada, pues se presume su incapacidad por motivos como falta de conocimientos jurídicos, por su libertad restringida, la obtención de una sanción justa y equitativa; su finalidad es equilibrar la diferencias de fuerzas que existen en el procedimiento como también proteger y garantizar los derechos desde una perspectiva humana. Sobre el carácter inalienable del derecho de defensa, escribió el maestro Carrara: *“la defensa no es un privilegio ni una concesión exigida por la humanidad, sino un verdadero derecho original del hombre, y por consiguiente inalienable”*.(Carrara, 1973)

El derecho a la defensa, es la base legal de todo proceso que debe asegurar un conjunto mínimo de garantías procesales, siendo un derecho humano de carácter universal que permita la aplicabilidad y efectividad de la justicia en los procesos penales, según lo establece la Constitución en su artículo 76 que el *“acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”*.

El presente trabajo investigativo proyecta realizar un estudio doctrinal del derecho a la defensa como garantía, que nos servirá para comprender la aplicación y alcance interpretativo del mismo, con la finalidad de dar a conocer una de las debilidades del proceso penal ecuatoriano en la falta de buenos defensores de oficio para las personas que está siendo procesadas penalmente; y, analizar las garantías que regulan el derecho a la defensa en normas de derecho internacional humanitario tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y en analogía con la Constitución República del Ecuador y concordancia con normas del Código Penal Ecuatoriano.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO A LA DEFENSA

1. Garantía

Las garantías son aquellas técnicas que nos permiten asegurar y dar cumplimiento a los derechos fundamentales de las personas, dando ejecución a una obligación del derecho subjetivo, defendiendo a todos los seres humanos que se encuentran detenidos y son víctimas del poder punitivo.

Según Ferrajoli (2006) define en términos generales a la garantía como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (...) entendiendo por “derecho subjetivo” toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones)” (p.5).

Las garantías tienen como objetivo evitar que cualquier persona que no ha hecho nada malo sea enjuiciada injustamente y peor aún condenada. También tiene como objetivo velar porque las personas que han cometido delitos, sean tratadas como seres humanos y no como personas que por cometer delitos, han perdido los derechos y dejan de ser humanos. En suma las garantías protegen a todos sin excepción. No es un asunto de los “malos” de nuestra sociedad. Sin garantías, por algún capricho del poder, cualquier “bueno” puede convertirse en “malo” y sentir el dolor que provoca el poder penal. (Ávila, 2013, p.45)

Las garantías tienen la facultad de asegurar el cumplimiento del derecho subjetivo, protegiendo a todas las personas por igual, como lo establece la Constitución y los Instrumentos Internacionales; ya que dicha protección se establece en una tutela efectiva en su artículo 11 numeral 4 de la Constitución “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” en efecto las garantías procesales prevalecen sobre las normas jurídicas y son de efectivo cumplimiento.

Los derechos no pueden ejercerse en un papel, obligatoriamente se necesita la ayuda de profesiones que ejecuten, técnicas de garantismo, para el cumplimiento de los derechos fundamentales, que deben ser ejecutadas a todos los ciudadanos por igual, brindándoles protección a personas, que se encuentran sometidas al poder punitivo, que se les aplica penas sin importar el daño que se llegue a provocar, convirtiendo a personas buenas en malas por el daño causado.

1.1.1 Garantismo Penal

Para comprender que es el garantismo penal y para qué sirve señalaremos lo que mencionan varios autores:

Gascón (2005) nos afirma que el garantismo es “Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo; y, cuando se habla en la cultura jurídica se habla de garantismo, ese “algo” que se tutela son derechos o bienes individuales” (p.21).

Por otro lado el autor Jaramillo (2010), señala que “El garantismo se aplica en todas las esferas de la vida, pública y privada, nacional e internacional, y en todo momento siempre que haya dolor o sufrimiento, hay un derecho que enmendar y una garantía que aplicar”(pp.145-155).

Para comprender con mayor precisión ¿Qué es el garantismo y para qué sirve? Ferrajoli (citado por Ávila, 2013) señala: “(...) A las garantías como la “ley de más débil”” (p. 48).

De lo antes referido, el más débil, es toda persona vulnerable, por la situación de pobreza y desigualdad, que se encuentran sometidas al sistema penal y sufre la injusticia, el daño ilegítimo y la violación de los derechos humanos.

En el ámbito penal, Ferrajoli ha ubicado con claridad quien es el más débil y sus circunstancias: 1. Cuando se está cometiendo el delito, la persona más débil es la víctima; 2. Cuando se está deteniendo, investigando o procesando, la persona más débil es el sospechoso; 3. Cuando se ha condenado, la persona más débil es quien cumple la sentencia. En estas tres relaciones el fuerte ejerce el poder y el más débil está sometido. (...) La víctima tiene derecho a que no se le prive arbitrariamente de la libertad, la integridad o la vida; el procesado tiene derecho al debido proceso; el condenado tiene derecho a que sus derechos no sean vulnerados más de lo inevitable por la condena. (Ávila, 2013, p.p. 48-49)

Sotomayor (2006) expresa que: ““Garantismo” y “derecho penal mínimo” minimizan “la violencia de la intervención punitiva –tanto en la previsión legal de los delitos como en su comprobación judicial- sometiéndola a estrictos límites impuestos para tutelar los derechos de las personas” (p.4).

Con lo antes indicado podemos decir que el garantismo penal permite brindar una justificación a la existencia del derecho penal, al regular y minimizar la violencia punitiva; al establecer parámetros de legitimación del Estado en el uso de su poder sancionador; al adecuarse a un modelo de democracia sustancial propia de un Estado constitucional de derechos y justicia. En el ámbito del derecho penal, donde el garantismo se ha desarrollado como teoría y a la vez como práctica jurídica, para poder dar cumplimiento al ejercicio efectivo de la tutela de derechos de las personas procesadas, por infringir las normas, provocando violencia en la sociedad, se ha creado una constitución garantista que busca la igualdad de derechos y garantías en el proceso por encontrarse frente al poder del Estado sancionador.

Estas garantías evita la violación de los derechos de las personas procesadas, que en su mayoría son provenientes de sectores marginales que los han llevado a cometer algún tipo de delito, y son débiles ante el ejercicio del poder punitivo; para ello se necesita contar con una defensa efectiva que vele por sus derechos fundamentales garantizando su proceso y protegiendo su libertad.

1.1.2 Antecedentes históricos del derecho a la defensa

El derecho a la defensa, ha sido una lucha constante que se ha venido desarrollando en el devenir de la historia por las diferencias de las clases sociales en la lucha por la igualdad de derechos entre esclavos y ciudadanos.

Según menciona la historia en Grecia y Roma son las primeras ciudades en donde se practicó el proceso penal acusatorio, en donde el derecho a la defensa era un derecho indiscutible del imputado, a quién se le informaba, desde el primer momento, la imputación formulada en su contra y se ubica en el mismo plano jurídico del acusador. En un primer momento, el imputado podía actuar personalmente, o depositaba su confianza en una persona para que lo defendiera esta persona debía de tener cualidades de oradores, como Pericles el primer abogado profesional de Grecia, así también Demóstenes y a Esquines que, a su vez, eran logógrafos, es decir sabios del derecho que facilitaban la tarea de redactar defensas para que fuesen leídas por sus clientes. Solón en Atenas estableció reglas para actuar ante los Tribunales estas fueron:

1. "Para ejercer el derecho de defensa de terceros el orador debía ser de condición libre y no merecer tacha de infamia;
2. El recinto donde se ejercía la defensa debía ser reputado santo;
3. Los oradores tenían como regla absoluta servir al triunfo de la verdad y la justicia;
4. No se les permitía hacer uso de palabras o ademanes que tendieran a provocar determinados sentimientos en los jueces;
5. Se limitó a tres horas la intervención de cada orador" (Robleto, 2013, p. 10).

Podemos afirmar que estas fueron las primeras reglas que se desarrollaron para el ejercicio del derecho a la defensa que debían ser ejecutadas por grandes oradores y en un principio era prohibido para las mujeres.

Otro antecedente que podemos precisar del derecho a la defensa es acerca de las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial, los seres humanos tomando conciencia de la importancia de establecer límites al poder Estado, a través de los Instrumentos Internacionales encargados de velar por los derechos fundamentales (la vida,

la libertad, la igualdad) y la correcta viabilización del proceso de justicia, enmarcando en la Constitución de cada país límites para que se garantiza los derechos de toda persona a un trato justo.

Podemos decir que el derecho a la defensa en Ecuador como garantía propia del ser humano se estableció con el primer registro en la Constitución Política del Ecuador de 1861 que dice "...Ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisión especial, ni por ley que no sea anterior al delito, ni privado del derecho de defensa en cualquier estado de la causa".

Es así como se ha venido luchando por la igualdad ante la ley, para que todos los seres humanos puedan hacer respetar su dignidad de ser humano y exigir el cumplimiento del ejercicio de los derechos y libertades.

1.1.3 Concepto de derecho a la defensa

A continuación señalaremos algunas definiciones de autores que indican sobre el derecho a la defensa.

Sumalla (2010) define "En un sentido general, pre jurídico y natural el verbo defender significa rechazar por sí mismo una agresión. "La defensa se vincula así a un mecanismo elemental de actividad instrumental necesaria en la lucha por la supervivencia" (p.93).

También se puede definir al derecho a la defensa como:

Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. (Cabanellas, citado por Benavides, 2013, p.2)

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncia con respecto al derecho a la defensa de la siguiente manera:

El derecho de defensa está conformado por un conjunto de principios esenciales, mediante los cuales los ciudadanos ejercen derechos y prerrogativas previstos en la Constitución y las leyes, tendientes a salvaguardar su presunción de inocencia, no tan solo en los casos de procedimiento judiciales, sino contra cualquier actuación contraria a un derecho consagrado, siendo el Estado quien consagra estas garantías, equiparándolas con el debido proceso. El derecho a la defensa en consecuencia, está integrado en cada una de las garantías que conforman el debido proceso.(CIDH,IIDH&UNAM, 2008, p.42)

El derecho de defensa es la facultad de toda persona a que se respete sus derechos y garanticen el debido proceso con un juicio justo, principalmente el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa, protegiendo la presunción de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario y se ejecute sentencia.

Analizando los conceptos que la doctrina ha indicado sobre el derecho de defensa, es preciso mencionar que el derecho a la defensa es un derecho adherido al debido proceso, que garantiza la libertad y la inocencia de toda persona investigada o procesada a contar con un abogado defensor de su confianza o un defensor público asignado por el Estado, para comparecer desde la primera notificación y en todo el proceso penal, velar por los derechos y garantías del procesado, con el fin de poder ejercer con igualdad de armas todos los actos y pruebas que se realicen dentro del proceso.

El derecho de defensa es un ente imprescindible en el proceso penal, que protege al procesado de los abusos y violaciones a sus derechos en todo estado y grado del proceso, regulando las garantías penales, en base a las normas concedidas por el Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales, permitiendo garantizar un juicio justo al contar con una defensa plena, respetando el procedimiento desde el momento de la detención, la declaración del imputado así como el inicio y fin del proceso.

1.2 Clases de defensa

Dentro de esta investigación la doctrina nos señala que la defensa como garantía en la intervención del proceso, tiene dos modalidades: la autodefensa o defensa material y la defensa técnica.

1.2.1 Autodefensa o Defensa Material

En lo que respecta a la autodefensa o defensa materia, se la puede definir, como:

“La autodefensa realiza directamente la parte demandada, por voluntad o iniciativa propia, o por interrogatorios de autoridad competente, ofrece explicaciones del hecho, aporta pruebas, contradice otras, participa activamente en audiencias. El derecho de defensa material no es una obligación, es un derecho personal.(Andrade, 2008, p. 338)

De igual forma, el siguiente concepto es importante para comprender de mejor manera la figura jurídica de la defensa material:

La defensa material, que es la que se lleva a cabo personalmente el propio imputado y que se manifiesta en diferentes formas y oportunidades, consiste en sus propias expresiones defensivas, volcando en las explicaciones que vierta cuando declare en las sucesivas etapas del proceso; cuando se confronte con la víctima, un testigo o coimputado en un careo; cuando ejerza la facultad de interrogar personalmente a un testigo; cuando introduzca alguna objeción o explicación durante el curso de alguna diligencia procesal a la cual esté facultado a asistir, cuando tome la palabra como último acto del debate oral, etcétera.(Jauchen, 2007,p. 154)

En resumen la autodefensa o defensa material es la facultad que tiene las persona investigadas o procesadas de realizar actos tendientes a contradecir y desvirtuar la acusación incriminante hecha en su contra, negándolos hechos o guardando silencio al momento de rendir su declaración o versión; y en caso de asumir su autodefensa por sí mismo el sujeto pasivo debe estar debidamente asesorado por parte de su abogado defensor, para que garantice sus derechos a guardar silencio, a la no autoincriminación y a la contradicción, estos derechos a la vez tienen que ser asegurados por los jueces garantistas que aseguran la protección de las garantías, con miras a lograr una sentencia motivada y justa.

1.2.2 Defensa Técnica

El tratadista Robleto, en lo que respecta a la defensa técnica, manifiesta:

La necesidad de la defensa técnica, en sentido amplio se define la defensa “como aquella actividad que se ejercita durante todo el proceso con el fin de eliminar la duda que el ejercicio de la acción penal ha producido con relación a una persona determinada. (Robleto, 2013, p.24)

El abogado debe cumplir con su rol de asesorar y defender técnicamente al imputado sobre sus derechos y deberes.

Según régimen constitucional el defensor es un asistente directo del imputado; en tal carácter debe guiarse por lo intereses y necesidades de su cliente. Su misión y actuación, conforme a las reglas éticas, debe ceñirse a defender los intereses del imputado. En la medida en que lo haga, el defensor estará contribuyendo a que este proceso responda a las exigencias del Estado de Derecho, y en esto último consiste en su función pública o social.(Jauchen, 2007,p.160)

El derecho a la defensa técnica requiere especialmente hombres comprensivos y capaces de afrontar la realidad, que brinden confianza y amistad al sindicado. El defensor es el “oído y boca jurídicos del asistido”. Estas exigencias no se atenúan, y por el contrario, son mayormente validas, cuando el defensor es de oficio, pues representa al Estado, no sólo

acusando e investigando, sino también protegiendo y garantizando, todo desde una perspectiva humana que realiza los principios. (Forero, 1994, pp. 332,333)

La defensa técnica, debe ser asumida con responsabilidad por parte del profesional contratado, ésta debe de estar presente desde el inicio del proceso penal, protegiendo los derechos de una forma eficaz, eficiente y oportuna, al ser un derecho constitucional establecido en el artículo 76 numeral 7 que asegura un derecho al debido proceso, que incluye las siguientes garantías básicas:

- a) Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- e) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Podríamos extractar todas las garantías constitucionales, en el derecho que tiene el procesado a contar con una defensa técnica eficiente antes de ser interrogado o investigado, para que intervenga en todo el proceso penal, garantizando el derechos de la defensa contando con el tiempo y medios adecuados para una buena preparación en el procedimiento previo a juicio recopilando información y pruebas que determinen la inocencia del procesado y en caso que la hipótesis sea incriminatoria defender con lealtad, justicia y mucha sabiduría.

La defensa técnica es la asistencia y el asesoramiento del procesado con un abogado de su confianza o un defensor público que durante el procedimiento judicial controle la legalidad e igualdad de las garantías del proceso penal; es además necesario recalcar que para que el juicio pueda efectivamente llevarse a cabo se debe contar con una efectiva defensa técnica, es necesaria y obligatoria, aun en contra de la voluntad de procesado caso

contrario se estaría violentado su derecho a la defensa y se acarrearía la nulidad de la investigación o del proceso.

En conclusión se puede determinar que en el proceso penal las personas procesadas deberán contar obligatoriamente con una defensa técnica eficiente, en caso de no contar con recursos suficientes para cubrir los gastos de una defensa de su confianza, el estado patrocina un defensor público para garantizar la protección de sus derechos, como a la vez exigir la objetividad e imparcialidad de los jueces, para llegar a un juicio justo, respetándolas garantías del debido proceso, reconocido en la Constitución y demás normas nacionales e internacionales. La defensa técnica que asumen los defensores públicos debe desarrollarse como un trabajo intelectual persistente para aplicar los conocimientos, destrezas y herramientas para ayudar a la parte más débil dentro del proceso penal.

1.3 Institución que protege el derecho a la defensa.

Hay que recalcar que en el Ecuador hasta el año 2007 no contábamos con una defensoría pública, solo había 32 defensores públicos dependientes de la función judicial para todo el país, pero sin ninguna organización, trabajan sin apoyo ni respaldo institucional, sin estándares de calidad ni capacitación. En el 2008 el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo Nro. 748, del 14 de noviembre del 2007, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y hasta que el 20 de octubre del 2010, se dio finalmente lo dispuesto por nuestra Carta Magna y el Código Orgánico de la Función Judicial, al conseguir su autonomía dentro de la Función Judicial. (Pazmiño, 2013, p. 5)

El derecho a la defensa en nuestro país ha dado lugar a un avance histórico, en el ámbito de la justicia penal, al establecer en nuestra Constitución garantista a la Defensoría Pública, como una institución autónoma regulada en condiciones similares a la Fiscalía General del Estado. Garantizando el acceso a la justicia y asegurando la vigencia efectiva de los derechos humanos que garantiza la seguridad jurídica de las personas fomentando la justicia como un servicio público eficiente y de calidad, especialmente para sectores menos favorecidos económicamente, que son personas que no cuentan con recursos para contar una defensa técnica.

1.3.1 Defensoría Pública

La Defensoría Pública es una institucionalidad jurídica, que garantiza el acceso a la defensa de toda persona que ha sido acusada, además busca reforzar los parámetros legales en los cuales opera el sistema de justicia, protegiendo los derechos inherentes a los ciudadanos que no tengan recursos.

Las siguientes normas legales recalcan la importancia de la Defensoría Pública.

La Constitución del 2008 en su artículo 191, reconoce a la Defensoría Pública como: “Un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 451 señala que: “la Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos”.

Adicionalmente en el Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que “En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado (...) Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos”.

Las normas legales mencionan que la Defensoría Pública es una institución que ha dado un gran paso al lograr ser un organismo autónomo e independiente, cuyo fin es de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas.

El nivel de acceso a la justicia se ve reflejado en (...) el acceso a la Defensoría Pública que entrega asesoría jurídica gratuita y de calidad a las personas que carecen de medios económicos para pagar una defensa técnica por sí mismos. El financiamiento de esta defensa es pagada por el Estado y ha permitido ampliar estándares de calidad en prestación de servicios de asistencia judicial en los procesos penales. (Blando, Decap, Moreno & Rojas, citados por Blando, 2005p.9)

Los defensores públicos tienen la obligación de garantizar la protección de las personas más pobres a tener una defensa técnica eficiente y digna para que en ningún momento se encuentren en estado de indefensión; y, por la imposibilidad de no tener recursos para contratar un abogado se encuentran privadas de su libertad y se violen sus derechos.

Nuestra constitución en las normas legales menciona que busca la protección e igualdad de acceso a la justicia como lo alude el siguiente autor. Binder (2005) determina que “a las personas privadas de la libertad, en el derecho a la defensa se les incluyen ciertas garantías y derechos del acusado que tienen que ser cumplidos dentro del proceso penal”(p.20).

Estas garantías deben ser ejecutadas por la defensoría pública que asegure la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso. La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.

El derecho a la defensa de toda persona en juicio es inviolable, es el derecho a ser asistido por un abogado defensor, que tiene como finalidad garantizar que toda persona pueda contar con las mejores formas de defender sus derechos cuando de responder a un interrogatorio se trate y estar debidamente informado e inteligenciado sobre el verdadero alcance del mismo, con lo cual se consolida dentro del derecho al debido proceso, el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un profesional competente. (Santos,2009,pp.254-255)

El estado ecuatoriano garantiza que en todo proceso se aseguran el derecho al debido proceso a contar con la asistencia gratuita de defensores públicos, para que en todas las etapas del procedimiento las personas privadas de la libertad, accedan a una defensa pública especializada en la asistencia legal, eficiente, oportuna y de calidad para evitar la transgresión del debido proceso.

La defensa pública cumple diversas funciones especialmente para las personas de escasos recursos económicos brindando servicios gratuitos de patrocinio legal asegurando una asistencia profesional legal eficiente y oportuno, dando prioridad al ámbito penal, para tutelar todos los derechos, de igualdad entre las partes promoviendo el respeto a las reglas del debido proceso, que buscan fundamentalmente que el procesado tenga la oportunidad de controvertir la acusación y el de participar, dando a su vez pruebas que puedan contradecir la acusación.

Así también la defensoría pública tiene como objetivos proteger los derechos de las personas procesadas con una defensa técnica eficiente para su asesoramiento y una adecuada atención desde el momento de su notificación o detención. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente.

1.3.2 Ventajas y Desventajas

Ventajas

Una gran ventaja para la institución de la Defensoría Pública es ser un órgano de la Función Judicial es decir una institución con autonomía propia y no estar sometida a la vigilancia de ninguna autoridad.

Al ser una institución con su propia autonomía presta un servicio desconcentrado es decir no actúa con personalidad jurídica del Estado, como lo hacen los servicios pertenecientes a la administración central, si no que cuentan con personalidad jurídica propia, su representante judicial y extrajudicial, por lo tanto es el Defensor Público General.

Como consecuencia de su carácter autónomo, la misma Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial establecen que también cuentan con patrimonio propio al gozar de autonomía administrativa y financiera es decir puede adquirir y administrar sus propios bienes, actuando a través de su representante legal. (Andrade et al, p.2000, 329)

Otra ventaja de la Defensoría Pública, es poder brindar un servicio gratuito para las personas que carecen de un abogado dentro de un proceso judicial y que necesitan el asesoramiento u orientación, para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública indica que su misión es “defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos”, es decir que la defensoría pública está orientada al servicio de todas aquellas personas más débiles que se encuentran en estado de vulneración de sus derecho al no contar con recursos económicos, para subsanar los gastos.

Desventajas

Las desventajas de la Defensoría Pública son de contar con abogados que han olvidado que las personas privadas de la libertad son seres humanos que necesitan que sus derechos se defiendan y se asegure las garantías del debido proceso.

Pazmiño (2011) menciona que “en primer lugar debe realizarse una clara distinción entre el servicio público que oferta esta institución y la tradicional visión caritativa y voluntaria que ha primado en buena parte de instituciones de la sociedad civil” (p. 320).

Ya que algunos abogados de oficio no tienen claro lo antes expresado, porque realizan su trabajo pensando que es un trabajo gratuito hacia las personas procesadas, cuando no lo es así, porque su trabajo es remunerado por el Estado, para que realicen un servicio eficaz de calidad y eficiente. Por otra parte se ve reflejado en los juzgados que algunos defensores públicos creen estar realizando un servicio de caridad al estar ayudando a personas de escasos recursos.

Otra desventaja de la Defensoría Pública es contar con defensores con poca experiencia y preparación para desenvolverse en el ámbito de la investigación y de litigios, por tanto podemos decir que todo esto ha costado que existan muchos casos fallados y personas privadas de la libertad, por la falta de preparación en los juicios.

Traemos a colación un caso específico *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador* se recalca algunos puntos como lo señaló el Tribunal Interamericano, si bien no ha fijado un plazo, ha considerado que en un caso se violó esta garantía cuando se otorgó un plazo extremadamente corto, teniendo en cuenta dos parámetros: la necesidad de examen de la causa y la revisión del acervo probatorio a que tiene derecho cualquier imputado (Corte IDH. 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 83). (Cortazar, 2012, pp. 65-79)

La destreza en litigación oral debe ser fundamental en los defensores públicos, para poder garantizar un servicio de calidad e indispensable en el perfil técnico del defensor público, para poder medir si la asistencia del defensor otorgó un valor agregado en la tramitación del proceso. (Andrade et al., 2000, p. 339)

En los tribunales es visible ver la profunda e intensa investigación de la fiscalía; y, por la otra parte la escasa preparación que ejecuta la defensa pública en el proceso, pero la mayoría de casos siempre depende de las destrezas del abogado defensor para extraer la información del caso. La principal destreza que debe reunir un abogado en un sistema adversarial oral, innegablemente es su habilidad para litigar, y lograr transformar la hipótesis que la fiscalía tratara de exponer al tribunal, para tener éxito en su trabajo.

CAPITULO II
GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA DEFENSA

2. Derechos de la persona procesada

El derecho a la defensa implica el derecho de toda persona, a concurrir en igualdad de condiciones, siempre que las garantías en favor de la persona procesada se lleguen a ejercer dentro del proceso, tutelando sus intereses con el fin de asegurar la protección de sus derechos, como a contar con un intérprete cuando no conoce su idioma, derecho a conocer en forma detallada la naturaleza y el contenido de la declaración previa, derecho a la elección de un defensor de confianza o a la asignación de uno en forma gratuita, el derecho a no declarar contra sí mismo, derecho al silencio, y a un juez imparcial e independiente, entre otros, todos estos derechos pueden ser ejercidos siempre y cuando se cuente con presencia de una buena defensa técnica que pueda dar cumplimiento a los mismos.

2.2. El derecho de toda persona a la defensa en el proceso penal

El derecho a la asistencia de un letrado como parte del derecho a la defensa, debe garantizarse con la asistencia de una defensa técnica, obligatoria, que sea real, efectiva, y no meramente formal, especialmente en el ámbito penal, que exige la formación efectiva para que se configure el cumplimiento y ejercicio del derecho a la defensa en el proceso penal, debidamente garantizado en la Constitución en el artículo 76 fija que “ en todo proceso en el que se determinen derecho y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho del debido proceso que incluyen las garantías básicas, además en su artículo 77, numeral 7 se delimita exclusivamente al proceso penal y las garantías que son aplicable a personas privadas de libertad.

2.2.1 Del derecho a ser informado

Esta garantía del derecho a la defensa como garantía fundamental del proceso penal está establecida en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

En la Constitución en el artículo 77 numeral 7 establece que el derecho de todo persona a la defensa incluye:

- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 menciona sobre los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad y en su numeral 10 manifiesta: “La persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento”.

El derecho a ser informado será detalladamente analizado, de forma detallada ya que al ser una garantía constitucional de gran importancia para las personas procesadas se necesita una adecuada comprensión para su aplicación.

Es fundamental el derecho a ser informado de forma previa¹ es decir con anticipación, y detallada² es contar con una explicación de claridad. Andrade (2013) menciona que este debe “ser de manera previa, clara, oportuna y precisa de la imputación de cargos, de manera que pueda explicar o contradecir los fundamentos tanto fácticos como jurídicos de la investigación formal o de la acusación ya en el juicio”(p.139).

Desde una perspectiva garantista el procesado al no ser informado no tiene conocimiento de la causa que se le imputa y no puede contradecir y refutar procesalmente al no conocer del detalle de la formulación de la incriminación; entonces al no ser informado de forma previa y detallada se le violenta su derecho a la defensa material y técnica.

Para conocer sobre lo que se le informa es esencial del derecho a ser informado en su lengua propia, se refiere especialmente a ser informado en su idioma oficial o a contar con el derecho a ser asistido por un intérprete calificado, para poder entender los procedimientos judiciales iniciados en su contra. Todo lo informado debe hacerse conocer en su lenguaje propio para poder entender y realizar su derecho a la legítima defensa; la persona procesada debe saber y comprender para que de esta manera dé inicio a su defensa y no se menoscabe sus derechos otorgados por parte del Estado.

En el inciso final se refiere a la identidad de la autoridad responsable que conlleva la acción o procedimiento, esto se refiere a que la autoridad garantiza dentro de todo el proceso los derechos del procesado, desde el inicio de la acción siendo garantizado a través de su

¹ El *Diccionario de la lengua española (DRAE)* define: Anticipado, que va delante o que sucede primero.

² El *Diccionario de la lengua española (DRAE)* define: Dicho de la madera de pino: Escogida por su calidad.

abogado defensor público o privado ya que si lo hace unilateralmente sin la intervención de su defensor estaría en desigualdad de condiciones y sería ilegal e inconstitucional.

Por lo antes mencionado es importante tener en cuenta el principio de la igualdad de armas, a saber:

El principio de igualdad de armas es tomado en serio, debe informarse al imputado desde un comienzo, de manera suficiente y completa —oralmente o por escrito—, sobre los hechos y su significado jurídico, para que no se encuentre en una desventaja informativa irremediable respecto a las autoridades que están a cargo de la investigación. (Kai, citado por Castillo, 2008, p.191)

Para que exista igualdad de armas, tenemos que empezar por garantizar los derechos del procesado a ser informado de forma clara para que pueda ejercer una adecuadamente defensa técnica conociendo las pruebas de cargo y descargo que han obtenido en la investigación conociendo las razones que se le imputan para un juicio justo.

2.2.2 Derecho a acogerse al silencio

El derecho a la defensa de acogerse al silencio, es exclusivamente un derecho del proceso penal, establecido en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

En la Constitución en el artículo 77, numeral 7, establece que el derecho de todo persona a la defensa incluye:

b) Acogerse al Silencio

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 508 menciona sobre las versiones de la persona procesada:

La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, previa comunicación de su derecho a guardar silencio, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En ningún caso se le obligará, mediante coacción o amenaza física, moral o de cualquier otra índole, a que declare sobre asuntos que puedan ocasionarle responsabilidad penal.
2. La persona investigada o procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes y durante su versión.

3. La o el fiscal podrá disponer que la versión se amplíe, siempre que lo considere necesario.

Con las normas legales antes mencionadas podemos decir que el derecho a acogerse al silencio, puede ser visto desde dos puntos: uno positivo y uno negativo.

Desde un punto de vista positivo, cabe indicar. El “derecho al silencio” surge como una consecuencia obligatoria que intenta evitar la práctica de tormentos para obtener la confesión del imputado, sobre todo en la época inquisitorial donde era frecuente, y de esta manera proteger al sospechoso de, si es inocente pero débil, su autoincriminación; y si es culpable, pero fuerte al dolor, su no autoincriminación (excusas la inevitable redundancia). (Andrade, 2013, p. 138)

El Estado garantiza el derecho al silencio, en el proceso penal constituyendo un derecho razonable que se colige de la prohibición de autoincriminación, nacida originalmente para evitar la tortura, si el imputado decide guardar silencio, no puede, a partir de ello, concluirse su culpabilidad, puesto que lo que ejerce es un derecho constitucional.

En el aspecto negativo podemos decir, que el derecho al silencio puede ser mal interpretado en varias ocasiones como dice el dicho el que calla otorga, no obstante en el Tribunal Constitucional de España, “invocando la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala que el silencio del acusado sólo puede ser considerado como un indicio inculpatario cuando ya existe una prueba objetiva de cargo, una evidencia en su contra”BOE núm. 197. Suplemento Miércoles 18 agosto 1999 (p. 32).

Como podemos haber visto en la sentencia mencionada el derecho a acogerse al silencio también suele ser visto como la posibilidad de negarse a cooperar a ciertas diligencias como la reconstrucción de los hechos que no es obligación de comparecer, pero ayudaría a la investigación del caso y aclaración de los mismos.

2.2.3 Derecho a no auto incriminarse

Esta garantía de no autoincrimarse en un proceso penal está consagrado en la Constitución y el nuevo Código Orgánico Integral Penal, entre las garantías y principios rectores que tutelan el derecho a la defensa penal.

En la Constitución en el artículo 77 numeral 7 establece que el derecho de toda persona a la defensa incluye:

- c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

En el Código Orgánico Integral Penal, señala dentro del capítulo segundo sobre las garantías y principios rectores del proceso penal en su artículo 5 numeral 8 menciona lo siguiente:

Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

En la norma Constitucional como en el Código Orgánico Integral Penal señala que nadie podrá ser forzado a declarar contra sí mismo, como ya hemos manifestado, es ilegal dicha declaración y el investigador o fiscal que actúa de esa manera, está incurso en actividad ilícita; ya que toda persona tiene derecho a no autoincrimarse, es decir que nadie puede a pretexto de investigar, realizar preguntas que se relacionen con su responsabilidad penal.

El derecho, de no auto incriminarse, supone la protección al procesado para no ser obligado a reconocer su participación en un ilícito, sin embargo, las declaraciones voluntarias que estén completamente exentas de presión psicológica o física, son admisibles en todo caso, las declaraciones que rinde el sospechoso o procesado, siempre deben ser receptadas con la asistencia de un abogado defensor, caso contrario se corre el riesgo de inducirse en auto incriminación, lo que contradice a este derecho constitucional. (Viera, 2014, p.27)

El Estado garantiza el derecho del procesado a no ser condenado por sus propias declaraciones ni considérelas como medio de prueba, la declaración del procesado debe rendirse en presencia de su abogado defensor para que cuente con asesoramiento oportuno para que conozca los derechos que se le garantizan y conocer lo que le conviene o no le conviene declarar contra sí mismo, todo depende de la estrategia de la defensa técnica que plante realizar en el juicio siempre y cuando la declaración no vaya en perjuicio de sí mismo.

Los órganos judiciales deben ilustrar desde el primer acto procesal que se dirija contra una persona concreta, de su derecho a no prestar declaración en contra de sí mismo y de no declararse culpable. Tal información deberá realizarse, si es posible, antes de la toma de declaración. (Armenta, 2008), p.28)

Los órganos judiciales son encargados de velar por la justicia e igualdad de las personas, garantizando el derecho a la no autoincriminación que protege de ser obligado a declarar contra sí mismo. Como también aseguran el derecho al debido proceso desde el inicio de la investigación, cumpliendo las normas y derechos que protegen a las partes accediendo a documentos y actuaciones del procedimiento.

CAPITULO III
DERECHO A LA DEFENSA COMO NORMA INTERNACIONAL

3. Derecho a la defensa como norma de derechos humanos

El derecho a la defensa, como garantía constitucional, para el ejercicio de sus derechos, consagrado en la Constitución, en el artículo 11, numeral 3 menciona que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos será de directa e inmediata aplicación”. De igual forma, la legislación procesal penal, en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 440, establece: “La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código”.

El articulado antes mencionado se refiere al derecho de las personas procesadas de exigir la directa e inmediata aplicación de las normas nacionales como internacionales cuando considera la vulneración de un derecho. El derecho de defensa se encuentra establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos a partir de la segunda guerra mundial, los países se unieron para formar convenios que protejan la vida de los ciudadanos que son víctimas de abuso de poder por parte de los Estados.

Los derechos humanos son un instrumento protector de las personas, que son víctimas de violaciones de sus derechos y garantías, tuteladas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que se encargan desde el momento que el derecho interno llega a violentar alguna norma nacional e internacional que vulnere los derechos del ser humano, el defensor penal deberá llevar su caso hasta la instancia internacional de protección, cuando considera que haya existido vulneración de derechos o garantías por parte del Estado.

Para ello es importante que los abogados conozcan el funcionamiento y los derechos que protege el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para asegurar su cumplimiento. La Convención ha creado dos órganos que regula su funcionamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y como última instancia la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.1.1 El derecho a la defensa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada a través de una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1948, luego de los horrores de la

segunda guerra mundial, la comunidad internacional decidió fortalecer los valores inherentes al ser humano, desarrollando garantías y derechos de los ciudadanos.

Los Estados tienen la responsabilidad fundamental de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección e igualdad de los derechos humanos. La Declaración no es un tratado internacional que sujete jurídicamente a los Estados que lo firmen, pero sí ha llegado a ser considerada como una norma de Derecho Internacional consuetudinario, dada su extensa aprobación; además, algunos ordenamientos nacionales se consignan a ella para la interpretación de sus propios derechos fundamentales (La Enciclopedia libre Wikipedia).

En los artículos 10 y 11 de la mencionada Declaración, establece el derecho a la defensa de toda persona que asegure las garantías necesarias para su defensa, respectivamente.

El artículo 10 establece que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

El artículo 11, numeral 1 establece que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

El articulado antes mencionado se refiere a la igualdad ante la ley, al otorgar las mismas posibilidades de ejercer los derechos tanto a la víctima como a la persona procesada en una acusación en materia penal; y, además en el caso de la personas procesada se debe considerarse su presunción inocencia en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, se la presume inocente mientras no existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción.

3.1.2 El derecho a la defensa en la Convención Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, o también llamada “Pacto de San José de Costa Rica” fue suscrita por Chile el día 22 de Noviembre de 1969, se creó con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas. Los Estados al ser parte de la Convención se obligarían a promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades de todos los seres humanos.

En el artículo 8 de la Convención establece las garantías judiciales con las que tienen que contar todas las personas como el derecho a ser oído, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, su derechos a que se presuma su inocencia entre otras garantías básicas, que son normas muy concretas que tiene que ser ejecutadas para el ejercicio y el cumplimiento de las mismas.

La CIDH, en la sentencia recaída en el caso Tibi versus Ecuador de fecha 7de Septiembre del 2004, ha señalado:

El art. 8.2.b de la Convención Americana ordena a las autoridades judiciales competentes notificar al inculpado la acusación formulada en su contra, sus razones y los delitos o faltas por los cuales se le pretende atribuir responsabilidad, en forma previa a la realización del proceso. Para que este derecho opere en plenitud y satisfaga los fines que le son inherentes, es necesario que esa notificación ocurra antes de que el inculpado rinda su primera declaración, sin esta garantía, se vería conculcado el derecho de aquel a preparar debidamente su defensa» (Castillo, 2013, p.207).

Lo anterior resalta, para garantizarse los derechos a ser informado debe notificarse de manera clara y precisa de las imputaciones del cargo que se le hacen desde el inicio de la investigación, ya que nadie puede responder por algo que no conoce, estos hechos deben ser tener claros para poder defenderse, justamente para garantizar este derecho a que se defienda y se le juzgue del hecho por el que ha sido informado e investigado, lo contrario es vulnerar el derecho a la defensa y a un juicio justo y estaríamos violentado normas de la CIDH.

El derecho internacional dispone de dos tipos de recursos a las personas privadas de libertad para salvaguardar sus derechos fundamentales. Por un lado, la acción de hábeas corpus, establecida en el artículo 7.6 de la Convención Americana 288, la cual constituye la garantía fundamental para tutelar el derecho de toda persona a no ser objeto de detención ilegal o arbitraria, y que además debe ofrecer la posibilidad de que la autoridad judicial constate la integridad personal del detenido; y por otro, un recurso judicial expedito, idóneo y eficaz que garantice aquellos derechos que de manera sobreviniente puedan resultar

vulnerados por las condiciones mismas de la privación de libertad. La existencia de tal recurso, tiene su fundamento en el artículo 25.1 de la Convención Americana que dispone:

Ya que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.(OEA y CIDH, 2011)

3.1.3 El derecho a la defensa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

Desde 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas *in loco*³ para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado 92 visitas a 23 países miembros. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta diciembre de 2011, ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en 19.423 casos procesados o en procesamiento (OEA, 2006).

La Comisión establece en su artículo 41 que tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos

³ Revista Panameña de Política N°3, Enero –Julio 2007 en un párrafo manifiesta que: *“En general, la Comisión decide realizar una visita in loco teniendo en cuenta la gravedad y el gran número de denuncias recibidas sobre violaciones sistemáticas de los derechos humanos en determinado país”*

humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

Por lo anunciado anteriormente la Comisión considera que la protección de los derechos de toda persona y el acceso a la justicia es un derecho fundamental para todas las personas o grupo de personas que han sido víctimas de vulneraciones de derechos por las jurisdicciones de los Estados Americanos. La Comisión adopta los medios adecuados para que a través de un formulario debidamente completado, la persona ofendida pueda presentar la denuncia respectiva, luego de haber agotado los recursos internos de su país.

3.1.4 El derecho a la defensa en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte es la última instancia donde se puede hacer cumplir los derechos de toda persona.

El artículo 51, numeral 1, determina: “Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración”.

Como expresa el voto concurrente razonado del Juez de la Corte IDH Sergio García Ramírez a la sentencia de la Corte IDH en el caso “Tibi vs. Ecuador” del 7 de septiembre de 2004: “Ciertamente, esos “estándares” internacionales coinciden en muy amplia medida, o acaso totalmente, desde la perspectiva de las normas vigentes, con los propósitos y los mandamientos recogidos por los ordenamientos supremos nacionales, e incluso por gran parte de la legislación secundaria. Es preciso desplegar, por ende, la voluntad política y jurídica de los Estados que suprima de una vez las violaciones más frecuentemente observadas y acredite el ingreso a nuevas etapas en la tutela de los derechos fundamentales. De lo contrario, seguiremos encontrando los mismos hechos violatorios, exponiendo los mismos argumentos y emitiendo las mismas opiniones o resoluciones, sin que esto cale tan profundamente como debiera en la vida de nuestras naciones. (CIDH, 2004,p.3)

La Corte IDH es la última instancia donde se puede hacer valer los derechos fundamentales de las personas procedas, es así que el Estado facilita los medios adecuados para que los defensores de derechos humanos planten mecanismos para la protección de las personas privadas de la libertad injustamente, buscando estrategias con

el objeto de evitar amenaza y atentados a su vida e integridad y abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor como la de una investigación eficaz para evitar las violaciones cometidas en contra de personas inocentes.

CAPITULO IV

ANALISIS DE CASO DONDE SE VULNERAN GARANTIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA

4. Prólogo del caso

El derecho a la defensa y al acceso a la justicia como lo establece la Constitución y nuestras leyes que recogen lo consagrado en varios instrumentos internacionales es fácil de entender e interpretar las garantías del derecho a la defensa. La dificultad está en aceptar la realidad, que no es suficiente, todas las garantías señaladas; si en la práctica la falta de buenas intervenciones de una defensa técnica especializada y de calidad, llevan a inocentes a ser privados de la libertad, al no realizar una adecuada preparación o buena estrategia para defender al acusado, y su falta de conocimientos lleva a cometer injusticias.

4.1. Caso Víctor Hugo Méndez Sarango

Es el caso de Víctor Hugo Méndez Sarango, joven de 19 años de edad, soltero artesano, domiciliado en la Ciudadela La Victoria de la ciudad de Loja, sufre una enfermedad epiléptica desde los 4 años, el día 29 de septiembre del 2012, él viajó en la cooperativa TAC de Loja hasta el barrio El Trapiche, parroquia El Rosario del cantón Chaguarpamba, lugar donde habita su padre, Freddy Méndez Quizhpe, con la finalidad de visitarlo, como no le encontró, en vista de que trabaja en Portovelo, a pocos pasos de la habitación vivía su abuelo Virgilio Méndez a quien se acercó con el fin de pedirle posada, dialogando por unas horas. Víctor Hugo Méndez Sarango, luego de mantener una conversación amena con su abuelo, el joven cambio de actitud y empezó a golpearlo, luego el abuelito sacó un cabo para detenerlo y es cuando el pierde el control y empieza a golpear a su abuelo con un palo provocándole la muerte.

En la audiencia que se desarrolló se presentó lo siguiente: la fiscalía y la defensa manifestaron que han llegado a un acuerdo probatorio tanto en torno a la materialidad de la infracción como a la responsabilidad del acusado, además en la audiencia se escuchó los testimonios de personas que conocen a Víctor Hugo Méndez, quienes manifestaron en su declaración que el joven es quien dio muerte a su abuelo; y como también a la vez en su versión mencionaron sobre el conocimiento de la epilepsia del joven.

El tribunal delibera y menciona lo siguiente: El Art. 65 de nuestro Código de Procedimiento Penal, señala que entre las funciones del fiscal están las de actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no solo a las pruebas de cargo, sino también las que sirvan de descargo al imputado. Por su parte el derecho a una defensa técnica se encuentra garantizada en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución donde se reconoce: "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: "a) Nadie podrá ser

privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Colombia, tiene un criterio que nos puede servir como referente doctrinario, en donde se señala que: “el derecho a la defensa técnica constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial, sin que pueda quedar al libre ejercicio de quien oficiosamente es postulado e incluso el defensor de confianza, sino que debe ser controlado eficazmente por el director del proceso con el propósito de que dicha asistencia técnica no se quede en el plano meramente formal, sino que se traduzca en actos que la materialicen en el trámite que se cumple, sólo de esta manera podrá entender el cabal respeto a lo dispuesto por el Art. 29 de la Carta Política. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006, MP. JAVIER ZAPATA ORTIZ, EXP. 22432.) El Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial señala como facultades jurisdiccionales de las Juezas y jueces: “1) Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2) Velar por la eficiente aplicación de los principios procesales” Por lo tanto, el Primer Tribunal de Garantías Penales de Loja declara la nulidad del proceso a partir de fojas 8 de esta instancia, por falta de defensa técnica e investigación objetiva del fiscal, con costas a cargo del fiscal y la defensa, porque a pesar de aceptar que el acusado sufre epilepsia, no han contado con peritos idóneos para evaluar dicha dolencia en el acusado.

4.2 Análisis de caso

La falta de preparación por parte de los abogados constituye una de las causas para que existan personas inocentes en las cárceles, es notable en el caso anterior la falta de preparación y de conocimientos, por parte de las partes al recurrir a acuerdos donde violentan el derecho a una defensa técnica efectiva, en la resolución antes mencionada nos podemos dar cuenta que el Tribunal hace mención a la falta de defensa técnica, por parte de la defensa del procesado al buscar la opción alígera en aplicar, antes de pensar en plantear medidas de protección para garantizar los derechos de procesado. Es importante reconocer el trabajo de los jueces garantista que buscan la igualdad entre las partes, en el proceso, se trata de fiscalizar a aquellos defensores que lo primero que buscan es terminar con el proceso lo más pronto posible; y no luchar por defender los derechos de los seres humanos que por diversas circunstancias se encuentran privadas de la libertad.

Al no contar con una buena defensa técnica, que pueda plantear estrategias donde se demuestren las causas y circunstancias que conllevaron al procesado a causar daños irreparables a la víctima como a sus familiares, estaríamos vulnerando las garantías que buscan evitar el dolor y el sufrimiento de las partes haciendo efectiva las garantías constitucionales que su máximo deber es proteger los derechos e igualdades ante la ley.

CONCLUSIONES

Con las reformas de la Constitución del 2008 se ha dado cumplimiento al acceso a la justicia gratuita, con defensores públicos que se encarguen de velar por los derechos de las personas vulnerables, que se encuentren en estado de indefensión al no poder pagar los servicios de un abogado, ahora el Estado tiene la obligación constitucional de proveer un abogado para su defensa técnica.

Las garantías dentro del proceso penal son técnicas fundamentales para evitar la violación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución acorde con los acuerdos y pactos internacionales que establecen la protección de sus derechos por parte de una defensa técnica dentro todo proceso penal para que las personas investigadas o procesadas no lleguen a ser víctimas de violaciones a los derechos fundamentales.

Dentro del derecho a la defensa es importante la inviolabilidad de la misma ya que es una garantía constitucional que tenga eficacia dentro del proceso ya que si alguna garantía llegare a no ser cumplida debidamente, puede conducir a la nulidad de todo lo actuado en el proceso.

Los defensores públicos tienen la obligación de proteger los derechos de toda persona, al brinda un servicio público y una asistencia gratuita al ser un derecho reconocido en la Constitución a contar con un abogado desde las primeras actuaciones del procedimiento.

RECOMENDACIONES

Los jueces son los garantes de los derechos fundamentales de todas las personas tanto de las víctimas como del procesado, por lo tanto es importante mencionar que los jueces deberían tener un mayor control para que cuenten con una defensa eficaz y eficiente.

Las garantías dentro del proceso penal son técnicas fundamentales para evitar la violación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución acorde con los acuerdos y pactos internacionales que establecen la protección de sus derechos por parte de una defensa técnica, para que las personas investigadas o procesadas no lleguen a ser víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales.

Los defensores públicos deberían llegar hasta agotar la última instancia por garantizar los derechos de aquella persona privada de la libertad ya que por encontrarse en aquella situación está siendo víctima de vulneración de sus derechos.

Es importante que los defensores públicos consideren a todas las personas como seres humanos con dignidad; y, recordándoles que una de estas personas podría ser un familiar y que merecerían todo un trato digno.

Las Universidades deberían preparar abogados litigantes para que en los juicios tengan estrategias para defender a toda persona y cumplir con la demanda de falta de abogados litigantes.

Los defensores públicos deberían encargarse exclusivamente de los casos penales para que estos puedan ser llevados con toda responsabilidad, y dejar que otras materias sean llevadas por otras instituciones que prestan servicios gratuitos. Para que no se exista violaciones a los derechos fundamentales como lo hemos visto en los casos que hemos mencionado.

Los defensores públicos deberían hacer una investigación de los casos que se encuentran en prisión para plantear medidas cautelares y garantizar la dignidad de las personas, ya que las cárceles no son centros de rehabilitación que garantizan la inserción de las personas a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Armenta, T. (2008). *Estudios Sobre el Proceso Penal*. Santa Fe, Buenos Aires : Rubinzal- Culzoni.
- Ávila, R. (2013). *La (In) Justicia Penal En La Democracia Constitucional De Derechos(Una mirada desde el garantismo penal)*. Quito, Ecuador: Colecciones Profesionales Ecuatoriana.
- Andrade, S., & Avila, L. (Ed)., Troya, J.(Pr)., Aguirre,V. , Andrade, J.C., Andrade, S.,Zaffaroni, S. (2008). *La transformacion de la Justicia*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Blanco, R&M. D. (2005). *Litigacion Estrategica, En el nuevo proceso penal*. Chile: Lexis Nexis.
- CIDH., & IIDH., & IJUNAM., (2008). *Dialogo Jurisprudencial*. Mexico: Insituto de Investigaciones Juridicas
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. México: D.R. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Forero, J. M. (s.f.). *Los Derechos Fundamentales y su Desarrollo Jurisprudencial*. Editextos J.M.
- Garcia, M. C. (2010). *La Crisis del paradigma constitucional*. Bogotá, Colombia.
- Jauchen, E. M. (2007). *Derechos del Imputado*. Buenos Aires, Argentina : Rubinzal-Culzoni .
- Marcilla, G. (2009). *Constitucionalismo y Garantismo*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Robledo, D. J. (2013). *El derecho de defensa penal como derecho fundamental*. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial.
- Santos, J. (2009). *El debido proceso penal. fase de indagación, etapas de instrucción fiscal e intermedia*. Quito, Ecuador : Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Sotomayor, J. O. (2006). *Garantismo y Derecho Penal*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Tamarit, J. (2010). *Jusicia de Transicion, Justicia Penal Internacional Y Justicia Universal*. Barcelona: Atelier.
- Torres, T. (2012). *Derecho Penal Constitucional*. Loja, Ecuador: edilojainfo@ediloja, com,ec.
- Zaffaroni, E. R., Avila, R., (2009). *AnteproyectoCodigo de Garantias Penales la Constitucionalizacion del derecho penal*. Quito , Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículos

Pasquel, A. Z. (Junio de 2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Derecho Ecuador Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Proceso%20Penal%20y%20Garantias%20Constitucionales.pdf>

Fernández, B. M. (Abril de 2014). *El imputado en el proceso penal*. *Noticias Jurídicas*. Recuperado de http://noticias.juridicas.com/articulos/65-Derecho-Procesal-Penal/201404-el-imputado-en-el-proceso-penal.htm#_ftnref8

Benavides, M. (Noviembre de 2013). *Defensa Técnica y La Responsabilidad Del Abogado*. *Revista Judicial Derechoecuador.com*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/10/31/el-derecho-de-defensa-en-el-proceso-penal>

INFORMES Y DOCUMENTOS ONLINE

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en America Latina*. Recuperado de Human rights--Americas. 2. Civil rights--America I. Title. II Series. III. Series. OAS.

Organizacion de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en la Americas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

Organización de Estados Americanos. (2006). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Pérez, J. A. (s.f.). *Derecho y Cambio Social* de Derecho y Cambio Social. Recuperado de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>

Portero, C. S., & Carreño, C. P. (2012). *Módulo Capacitación Derechos Humanos, Violencia De Género Y Violencia Sexual*. Recuperado de http://www.unicef.org/ecuador/Soporte_Teorico_capacitacion_jueces.pdf

Binder, A. (2005). *Manual de Defensoría Penal Pública para America Latina y el Caribe*. Recuperado de <http://observatoriovihycarceles.org/es/vih-carceles/vih-carceles-todos-los-documentos-menu.raw?task=download&fid=90>

Binder, A. M. (2006 Lima). La fuerza de la inquisicion y la debilidad de la República. *Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal*.

Castillo, J. L. (2008). *Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Anuario de Derecho Penal* de Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Anuario de Derecho Penal. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_07.pdf

Castillo, X. A. (Enero de 2013). *Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad Constitucional*. Recuperado de http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdictio_015_007.pdf

López, M. F. (s.f.). *El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos*. Recuperado de http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCEQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.alfonsozambrano.com%2Fdoctrina_penal%2Facceso_defensor_penal.doc&ei=LKW-U-_3LOq18AGa8oCwDQ&usg=AFQjCNFG00ES-6uOIStu-Y1ccZ5dIC4p_g&bvm=bv.70138588,d.b2U

BLOGS

- Viera, N. (2014, 14 de febrero). El Derecho a la Defensa: Formal, Técnica, General, Restrictiva, Análisis del Derecho a la Defensa en el Ecuador. Recuperado de <http://elcriminologo.blogspot.com/2014/02/el-derecho-la-defensa-formal-tecnica.html>
- Arreda., A. E. (2012, 4 de mayo). *El Derecho a Guardar Silencio*. Recuperado de <https://elcrimenperfecto.wordpress.com/tag/crimen-perfecto/page/73/>
- Cortázar, M. G. (2012, 30 de julio- diciembre). *Las Garantías Judiciales Análisis A Partir De Los Estándares De La Jurisprudencia de Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Vol XV. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87625443004>*

DOCUMENTOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1969)

CASOS LEGALES CITADOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Caso Tibi versus Ecuador (2004).

Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja

Caso de Víctor Hugo Méndez Sarango (2013).

OTROS

(s.f.). Obtenido de BOE núm. 197. Suplemento Miércoles 18 agosto 1999. Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1999/08/18/pdfs/T00026-00096.pdf>

La Enciclopedia libre Wikipedia. (s.f.). Recuperado de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa#Declaraci.C3.B3n_Universal_de_Derechos_Humanos

Defensoria Publica. (2008). Marco Legal. Recuperado de <http://www1.defensoria.gob.ec:8020/dpe/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/marco-legal>

Vásquez, L. (2009). Acceso a la justicia. Recuperado de <http://giovanmatos.com/dmdocuments/Acceso%20a%20la%20Justicia,%20Proceso%20Penal%20y%20Sistema%20de%20Garant%C3%ADas%20del%20%20Dr.%20Luigi%20Ferrajoli.pdf>